



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 018-2008-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Héctor Hugo Núñez Julca, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Héctor Hugo Núñez Julca fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante Resolución N° 036-96-CNM, de 21 de febrero de 1996, habiendo juramentado el cargo el 4 de marzo de 1996.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 323-2003-CNM, de 1° de agosto de 2003, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Héctor Hugo Núñez Julca.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Quinto y Sexto Acuerdos de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que los homologó el 21 de octubre de 2006, en su 126° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, de 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de los referidos Acuerdos, rehabilite los títulos de nombramiento de 27 magistrados, incluido el doctor Núñez Julca.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1226, por acuerdo N° 003-2007, de 5 de enero de 2007, dispuso la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en los Acuerdos de Solución Amistosa, dentro de los cuales se encontraba el doctor Héctor Hugo Núñez Julca, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a dichos magistrados a un nuevo proceso de evaluación y ratificación.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 019-2007-CNM, del 11 de enero de 2007, se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante Resolución Administrativa N° 039-2007-P-CSJL/PJ, de 23 de enero de 2007, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al doctor Héctor Hugo Núñez Julca, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, realizada el 8 de noviembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 003-2007-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Héctor Hugo Núñez Julca, la misma que fue publicada el 17 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 4 de marzo de 1996 al 1° de agosto de 2003, y desde su reingreso, el 25 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 23 de enero del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Núñez Julca, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el periodo de evaluación, registra cuatro medidas disciplinarias de apercibimiento, conforme se desprende de la información remitida por la Oficina de Control de la Magistratura del



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Poder Judicial (Oficios N° 018-2008-OCMA-GD-EAM y N° 148-2008-GD-OCMA-EVC-MZ) y la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (Oficio N° 626-2007-ODICMA-CSJLA/PJ), así como la obrante en el Registro de Juéces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura (Oficio N° 1741-2007-SG-CNM, de la Secretaría General del CNM), de las cuales dos fueron impuestas como consecuencia de visitas judiciales por temas que no revisten mayor gravedad (expedientes N° 40-02 y N° 076-2002), una impuesta por un asunto jurisdiccional (expediente N° 4429-2001) y una se encuentra rehabilitada (expediente N° 4809-1998, rehabilitación N° 33-2003); **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra diecisiete expedientes, entre quejas, investigaciones y visitas judiciales, de los cuales catorce se encuentran archivados, no habiendo concluido ninguno de ellos con imposición de medida disciplinaria, y tres se encuentran en trámite, advirtiéndose que dos de éstos últimos se refieren a apelaciones de los quejosos ante resoluciones de la Jefatura Suprema que declararon improcedentes las quejas respectivas. **d)** Que, ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque se verifica que tiene tres quejas en trámite, frente a las cuales, al igual que las que se encuentran en la misma situación ante la OCMA, se debe tener en cuenta el principio de presunción de licitud; **e)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra once denuncias durante el período de evaluación, de las cuales ocho han sido declaradas improcedentes, una infundada, una no ha lugar a abrir investigación preliminar y una se encuentra en trámite, debiéndose estar frente a esta última al principio de presunción de licitud ya señalado; **f)** Que, en el presente proceso registra siete denuncias por participación ciudadana en su contra, las cuales han sido absueltas debidamente y en forma oportuna por el magistrado evaluado, observándose que tres de ellas se encuentran dirigidas a objetar su actuación dentro de procesos judiciales, incidiendo en aspectos eminentemente jurisdiccionales, obedeciendo dichos cuestionamientos a la disconformidad de los denunciadores con las resoluciones que les son desfavorables, otras tres denuncias corresponden a imputaciones que contienen una fuerte carga subjetiva sin que se aporten elementos objetivos que permitan acreditar las afirmaciones vertidas, y una se refiere a hechos ya investigados por la Oficina de Control de la Magistratura, habiendo sido absuelto de los cargos imputados y archivado el caso, conforme se aprecia de las resoluciones presentadas por el evaluado en su escrito de descargo respectivo. Por otro lado, cabe anotar que también por participación ciudadana obran en el expediente varios escritos que avalan la conducta funcional y personal del magistrado remitidos por diversas autoridades y ciudadanos como son el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque, el Gobernador del Distrito Capital de la Provincia de Chiclayo, el Presidente de la Comisión de Solidaridad, Desarrollo y Justicia de Chiclayo, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Particular de Chiclayo y el Presidente de la Quinta Promoción de Derecho 1975 de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, lo cual refleja la aceptación con la que cuenta el magistrado evaluado en la localidad donde ejerce la magistratura; y **g)** Que, no obran denuncias y procesos judiciales seguidos con el Estado por responsabilidad administrativa, civil o penal en su contra.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los

magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden, resulta pertinente tomar en cuenta la información remitida oficialmente por el Colegio de Abogados de Lambayeque, obrante en el expediente, respecto a los resultados del referéndum realizado el 19 de mayo de 2001 sobre la evaluación de los magistrados, en el cual el doctor Núñez Julca obtuvo el 52% de votos favorables en el rubro idoneidad y el 44% de votos favorables en el rubro probidad; resultados que son valorados conjuntamente con los demás parámetros objetivos de evaluación.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente y de lo vertido en la entrevista personal que el evaluado no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones. Asimismo, no registra información de carácter negativo en la Central de Riesgos INFOCORP.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las delicadas funciones que debe cumplir.

Décimo Quinto: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional del evaluado, la información recibida por parte del Poder Judicial resulta insuficiente por cuanto no se ha precisado el número de causas ingresadas a cargo del magistrado en los distintos años durante su desempeño jurisdiccional, no pudiéndose establecer promedios aproximados en relación al porcentaje de causas resueltas, carga pendiente, entre otros. Asimismo, se observa que existen ciertas diferencias entre los datos provenientes de la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y los informados por las distintas Salas de dicha Corte, lo que imposibilita realizar una calificación precisa en este rubro. Cabe destacar, sin embargo, la información obrante en el expediente referida a los aciertos resolutivos del doctor Núñez Julca, en la que se indica que de 1996 al 2002, el 93% de los 745 expedientes elevados fueron confirmados por el Superior Jerárquico.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de las 16 resoluciones remitidas todas han sido consideradas como buenas, advirtiéndose en general que el magistrado comprende el problema jurídico y lo expone con claridad, muestra solidez en sus argumentaciones a través de un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones, y realiza apropiadamente la valoración de los medios probatorios; aspectos que, además, fueron corroborados durante la entrevista personal, en la que el magistrado tuvo la oportunidad de referirse e intercambiar opiniones respecto a dichas resoluciones, desenvolviéndose adecuadamente y fundamentándose con criterios jurídicos acordes a su nivel y especialidad.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Núñez Julca, durante el periodo de evaluación, acredita su participación en eventos académicos, ya sea como expositor, organizador o asistente, en promedio cuatro veces al año, destacándose su asistencia a nueve cursos de la Academia de la Magistratura. El magistrado evaluado, además, cuenta con el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales otorgado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Chiclayo y se encuentra cursando estudios de Doctorado en Derecho en la misma universidad; asimismo, ejerce y ha ejercido la docencia universitaria en la Universidad de Chiclayo y en la Universidad Pedro Ruiz Gallo de Chiclayo, respectivamente, dictando cátedra en materias de su especialidad dentro de las horas establecidas por ley, lo cual es valorado como un mérito por este Consejo; también registra estudios de computación y conocimientos básicos del idioma italiano. Todo lo referido evidencia una constante actualización y capacitación, así como preocupación académica e intelectual, demostrando un buen nivel de preparación, lo cual también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 23 de enero del año en curso en la que, teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado, se le formuló diversas preguntas de Derecho Penal y Procesal Penal contestando en forma acertada, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Héctor Hugo Núñez Julca, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las medidas disciplinarias que registra son sanciones menores que no revisten mayor gravedad; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; de otro lado, registra también una continua actualización y capacitación evidenciada en la obtención del grado de Maestro en Ciencias Penales y estar cursando estudios de Doctorado en Derecho, además de haber acreditado su asistencia a cursos, seminarios y talleres durante el periodo de evaluación, así como el ejercicio de la docencia universitaria dentro de las horas permitidas por ley; asimismo, demuestra sólidos conocimientos jurídicos reflejados en la calidad de sus resoluciones y en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron; aspectos que en conjunto han determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de renovarle la confianza a fin de que continúe en el cargo que viene desempeñando.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado, no pudiéndose divulgar o hacerse público su contenido por constituir información reservada en atención a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú y el artículo 21° del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del

Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2008;

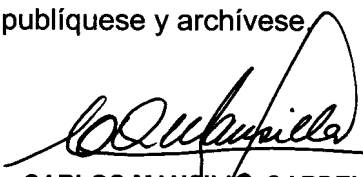
SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Héctor Hugo Núñez Julca y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, con copia a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

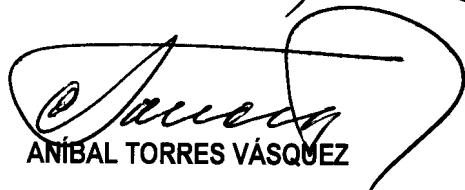
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese


MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

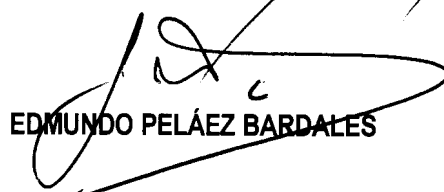

CARLOS MANSILLA GARDELLA


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


EDWIN VEGAS GALLO


ANIBAL TORRES VÁSQUEZ


EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS


EDMUNDO PELÁEZ BARDALES